

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

URBANIZADORA CORPORACION DE MEJORAMIENTO URBANO - MUNICIPALIDAD DE LA REINA LIMITADA " URCOREI LIMITADA "

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, FERNANDO ESCOBAR VIVIAN, abogado, Notario Público de este Departamento, y testigos que al final se consignan, comparecen: don GASTON SAINT-JEAN BATE, chileno, arquitecto, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Serrano número cuarenta y cinco, carnet de identidad número setenta y siete mil seiscientos veintitres de Arica, Vicepresidente Ejecutivo de la "Corporación de Mejoramiento Urbano", según se acreditará, y en nombre y representación de dicha Institución, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez del Decreto Supremo número cuatrocientos ochenta y tres, de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, Ley Orgánica de la indicada Corporación de Mejoramiento Urbano, expresa ésta del Estado con personalidad jurídica y patrimonio "distinto" del Fisco, atendido lo establecido por el artículo primero del citado Decreto Supremo número cuatrocientos ochenta y tres, por una parte; y por la otra, don FERNANDO CASTILLO VELASCO, chileno, arquitecto, casado, carnet número un millón dieciséis mil quinientos setenta y tres de Santiago, y don HECTOR MUÑOZ SANTIS, chileno, suplendo, casado, carnet número un millón seiscientos

once mil doscientos ochenta y cuatro de Santiago, domiciliados en esta ciudad, en calle Echegoyen número seis mil trescientos, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Reina y Tesorero Comunal de La Reina, respectivamente, ambos en nombre y representación de dicha Ilustre Municipalidad, de conformidad a lo establecido por el número siete del artículo noventa y tres y por la letra b) del artículo noventa y siete de la Ley número once mil ochocientos sesenta, calidades que asimismo se acreditarán; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco y exponen: Que en el carácter en que comparecen, convienen en la formación de una sociedad civil de responsabilidad limitada entre la Corporación de Mejoramiento Urbano y la Ilustre Municipalidad de La Reina, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan y, en el silencio de ellas, por las normas de la Ley tres mil novecientos dieciocho, del Código Civil, y del Código de Comercio, que fueren pertinentes:- PRIMERA. La denominación o razón social de la Compañía será "Urbanizadora Corporación de Mejoramiento Urbano - Municipalidad de La Reina Limitada", pudiendo usarse también para fines bancarios, comerciales de publicidad y otros, el nombre de fantasía "URCORREI LIMITADA".-- SEGUNDA. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas o agencias que se acuerde establecer en otros puntos de la Provincia de Santiago o del país.-- TERCERA. El objeto de la sociedad será: A.- Crear un Parque Industrial en los terrenos que aportará la Corporación de Mejoramiento Urbano, ubicados al Oriente del Aeródromo "Eulogio Sánchez", en la Comuna de La Reina, para cuyo efecto la sociedad los urbanizará y enajenará a empresarios interesados en construir industrias en ellos; B.- Urbanizar, construir y mantener un cen-

tre de equipamiento comunitario en el inmueble denominado "Par-
 que La Quintrala", pudiendo enajenar sus construcciones; y
 C.- Desarrollar planes de remodelación en el territorio de
 jurisdicción de la Comuna de La Reina, objetivo éste que com-
 prenderá la adquisición de terrenos aptos para tal fin, su ur-
 banización, loteo y enajenación. Para el debido cumplimiento
 de los fines sociales, la Compañía que se forma por la presen-
 te escritura podrá asociarse o formar sociedades con terceros,
 ingresar a sociedades con terceros, incluso como socia gestora
 de sociedades en comanditas, simples o por acciones; adquirir,
 enajenar, gravar y disponer en cualquiera otra forma toda cla-
 se de bienes raíces, bienes muebles, valores mobiliarios y
 otros derechos o bienes de cualquier naturaleza; y, en general,
 ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que
 sean conducentes, convenientes o necesarios para cumplir el
 objetivo social.-- CUARTA. La duración de la sociedad será
 indefinida, hasta la época en que se logre el cumplimiento de
 los fines sociales. Sin embargo, cualquiera de las Corporacio-
 nes socias podrá ponerle término anticipado, una vez que se
 cumpla con el objetivo señalado en la letra "A" de la cláusu-
 la tercera de la presente escritura, mediante notificación que
 consistirá en la inscripción en el Registro de Comercio, de
 la escritura pública a que se reduce el aviso pertinente, he-
 cho a lo menos con seis meses de anticipación.-- QUINTA. El
 capital de la sociedad es la suma de tres millones trescientos
 mil e/cientos que se entera, paga y pagará en la siguiente for-
 ma: a) La Ilustre Municipalidad de La Reina aporta en dominio
 el predio denominado "Parque La Quintrala", que se singulari-
 za en la disposición transitoria, avaluado de común acuerdo
 por las partes, en la suma de seiscientos cincuenta mil escudos,

E° 650 060 - 1

predio que la Sociedad declara recibir y aceptar a su entera satisfacción; b) La Ilustre Municipalidad de La Reina aporta la cantidad de E= 1.000.000.- un millón de escudos, que entera en este acto, en dinero efectivo y que la sociedad declara recibir a su entera satisfacción; c) La Corporación de Mejoramiento Urbano aporta en dominio el predio que es parte del "Fundo La Reina", que se singulariza en la disposición transitoria, avaluado de común acuerdo por las partes en la suma de E= 1.000.000.- un millón de escudos, predio éste que la sociedad declara recibir y aceptar a su entera satisfacción; y d) La Corporación de Mejoramiento Urbano aporta la suma de E= 650.000.- seiscientos cincuenta mil escudos, que pagará en dinero efectivo a la sociedad dentro del plazo de 6/6/68 siete meses contados desde esta fecha, en las parcialidades que estime conveniente requerirías la Junta de Administración de la misma sociedad.--- SEXTA. La responsabilidad de las socios queda limitada al valor de sus respectivos aportes.--- SEPTIMA. La Administración de la sociedad y el uso de la razón social estarán a cargo de una Junta de Administración que se regirá por las normas que se establecen en las cláusulas siguientes.--- OCTAVA. La Junta de Administración estará compuesta por seis miembros: tres que designará libremente la Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano y tres que nombrará la Ilustre Municipalidad de La Reina. Los representantes de dicha Ilustre Corporación Edilicia serán su Alcalde titular, un Regidor en ejercicio, y su Director de Obras Municipales.--- NOVENA. El Presidente de la Junta de Administración, y, por consiguiente, el Presidente de la sociedad, será una de las personas que represente a la Corporación de Mejoramiento Urbano y que señale la Junta Directiva de esta Corporación; y el Vicepresidente de la Junta de Administra-

ción y, por consiguiente, el Vicepresidente de la sociedad, será el representante de la Ilustre Municipalidad de La Reina, que ejerza el cargo de Alcalde titular y que, en tal carácter, sea miembro de la Junta de Administración.- La Junta de Administración deberá acordar la designación de Presidente y Vicepresidente en la forma que se señala en la presente cláusula, acuerdo que será reducido a escritura pública inscrita en el Registro de Comercio.--- DECIMA. La Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano y la Ilustre Municipalidad de La Reina podrán, en cualquier momento, reemplazar o sustituir a las personas que la representan en la Junta de Administración de la sociedad, hecha excepción del Alcalde titular de la Ilustre Municipalidad de La Reina, mediante acuerdos reducidos a escritura pública, que deberán inscribirse en el Registro de Comercio y ser comunicados al Presidente de la Junta de Administración.--- DECIMA PRIMERA. Los miembros de la Junta de Administración, a excepción del Alcalde y Regidores de la Ilustre Municipalidad de La Reina, percibirán una remuneración mensual de un sueldo vital, Escala A, para el Departamento de Santiago.--- DECIMA SEGUNDA. La Junta de Administración necesitará para sesionar un quórum de los dos tercios de sus miembros, pero necesariamente requerirá de la presencia de su Presidente o de su Vicepresidente. Los acuerdos y decisiones se tomarán por simple mayoría de los asistentes. Sin embargo, se necesitará el acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Junta en los siguientes casos: a) Para adoptar decisiones que tengan por objeto transferir, hipotecar y constituir servidumbres, gravámenes y prohibiciones sobre inmuebles sociales; b) Para la contratación de préstamos, delegación de facultades y designación de Garantes; y c) Para que

la sociedad se asocie o forme sociedades con terceros; para que ingrese a sociedades con terceros; ingrese a sociedades incluso en calidad de gestora de sociedades en comandita, simples o por acciones.- En caso de empate en los acuerdos o deliberaciones de la Junta, decidirá el voto del que presida.--

DECIMA TERCERA. La Junta de Administración gozará de las más amplias facultades de administración y de disposición y en especial de las siguientes: a) Ejecutar y celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos, sean civiles, comerciales o de crédito con bancos, instituciones o servicios fiscales, semifiscales, empresas del Estado, sociedades, comunidades o con particulares; b) comprar, vender, permutar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles; c) hipotecar, posponer, liberar, alzar y cancelar hipotecas; renunciar a las acciones resolutorias, dar y recibir prendas de todas clases y alzar o liberar las que se constituyan; d) Ceder créditos o derechos litigiosos y aceptar cesiones; e) Contratar cuentas corrientes de todas clases, sean de depósito o de crédito; f) Girar, aceptar, endosar, protestar, reaceptar pagarés y letras de cambio; g) Constituir a la sociedad en codendosa solidaria; h) Colecar y retirar valores en custodia; i) Celebrar contratos de transacciones en la forma que estime del caso; j) Constituirse agente oficioso; k) Contratar seguros terrestres, de incendio, marítimos, etcétera; l) Celebrar cuentas mercantiles; ll) Nombrar peritos, contadores, depositarios, corredores y martilleros; m) Formar toda clase de sociedades con las estipulaciones que se tiene oportunas, pudiendo modificarlas, disolverlas, liquidarlas y prorrogarlas por el tiempo que estime conveniente; n) Nombrar árbitros de todas clases, incluso arbitradores p mixtos; ñ) Renunciar a todos los re-

4

... cursos e los términos legales que estime convenientes; o) Sacar o recibir pagos por consignación; remitir, compensar, subrogar, dar en pago bienes y obligaciones o créditos; p) Pedir el cumplimiento judicial de los contratos de prenda; q) Celebrar pactos comisorios, retroventas o pactos accesorios, rescindir estos contratos; r) Acordar indemnizaciones por expropiaciones, en dinero o bonos; s) Formular oposiciones de todas clases; t) Autorizar la contratación de empleados y obreros que le proponga el Gerente; u) Tomar parte en propuestas públicas; v) Contratar transportes de mercaderías; w) Designar Gerente, fijándole sus facultades y remuneraciones; x) Celebrar contratos de cuota litis y arrendamiento de servicios; e y) En general, adoptar todas las decisiones y ejecutar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales.---

DECIMA CUARTA. La Junta de Administración podrá designar en el Acuerdo respectivo al miembro de ella que lo ejecutará, con la facultad de hacer uso en el acto o contrato pertinente de la razón social.- Si en el Acuerdo pertinente no se designa a su ejecutor, lo hará el Gerente de la Sociedad y se entenderá que la Junta ha delegado en él, para tal efecto, el uso de la razón social.---

DECIMA QUINTA. La Junta de Administración celebrará sus sesiones en Santiago, previa citación que hará el Presidente, personalmente o por carta, con tres días de anticipación, a lo menos, salvo que la Junta haya acordado celebrar reuniones en días y horas determinadas. La Junta deberá sesionar una vez al mes, por lo menos.- El Presidente podrá citar a la Junta cada vez que estime que es necesario tratar y resolver sobre asuntos de su incumbencia y deberá haberlo cuando lo pidan tres a lo menos de sus miembros, indicando el objeto de la reunión.---

DECIMA

SEXTA. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Administración se dejará constancia en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los miembros de la Junta que hubieren asistido a la respectiva sesión y por quien haga de Secretario. Si alguno de ellos estuviere impedido de firmar, se dejará constancia al final del acta de la naturaleza del correspondiente impedimento. Cuando sea necesario o conveniente reducir las actas a escritura pública, se entenderá autorizado para hacerlo el Gerente.--- DECIMA SEPTIMA. Corresponderá al Presidente de la Junta de Administración, aparte de las otras atribuciones contempladas en esta escritura, presidir las sesiones, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos de la Junta y del pacto social, y proponer las medidas que tiendan al mejor cumplimiento del objeto social.--- DECIMA OCTAVA. Los miembros de la Junta que en una operación determinada tuvieren interés ya sea propio o como representantes de otras personas, deberán comunicarlo a los demás y abstenerse de toda deliberación. Los acuerdos se tomarán con presidencia del o los miembros implicados.--- DECIMA NOVENA. La Junta de Administración designará un Gerente de la Sociedad, con las atribuciones, deberes y facultades que crea conveniente delegarle, debiendo reducirse a escritura pública su designación e inscribirse dicho instrumento en el Registro de Comercio. Aparte de las facultades que se le deleguen, corresponderán al Gerente las siguientes: a) Representar judicialmente a la sociedad, con las facultades señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) Las conservativas del patrimonio de la sociedad, a saber: recibir precios al contado o a plazo; cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a cualquier título a la Sociedad; girar conjuntamente con el Pre-

aidente o con el Vicepresidente de la Junta de Administración, sobre las cuentas corrientes de todas clases, sean de depósito o de crédito, contratadas por la Junta de Administración; proponer a la Junta la contratación de empleados y obreros; suscribir las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias; c) Representar administrativamente a la sociedad en todos los actos de simple gestión en que ésta actúe, y firmar las correspondencia que sea necesaria para desarrollar su cometido; retirar la correspondencia de toda clase, perteneciente o dirigida a la sociedad, incluso los certificados, giros postales y telegraficos, documentos de aduana, conocimientos y documentos de embarque, etcétera; tomar en arrendamiento casillas de Correo, almacenes de depósito o warrants; contratar servicios de instalación de teléfonos; y d) Será el Jefe Administrativa de los empleados y obreros que contrate para la sociedad y hará las veces de Ministro de Fé, en calidad de Secretario, de los Acuerdos que adopte la Junta de Administración, pudiendo reducirlos a escritura pública cuando fuere necesario.--- VIGESIMA. Se practicarán balances al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las socias para solicitar estados de situación en cualquier época del año, corriendo la interesada con los gastos que estos estados originen.--- VIGESIMA PRIMERA. Las utilidades se repartirán entre las Corporaciones socias en proporción al capital efectivamente aportado por cada una de ellas, y se liquidará al término de cada año calendario, previo balance contable.--- VIGESIMA SEGUNDA. Si se perdiere el cincuenta por ciento del capital social, o se produjeran desacuerdos insubsanables entre las socias, cualquiera de ellas podrá pedir la disolución de la sociedad al árbitro que más

adelante se designa. --- VIGESIMA TERCERA. Disuelta la sociedad, la liquidación del haber social se efectuará de común acuerdo por las socias, y a falta de acuerdo, por el árbitro a que se refiere la cláusula siguiente. En la liquidación se observarán las normas de los artículos cuatrocientos siete y siguientes del Código de Comercio. --- VIGESIMA CUARTA. Las dudas y dificultades que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución e aplicación de este contrato, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su disolución o liquidación, serán conocidas por un árbitro arbitrador, quien procederá sin forma de juicio, breve y sumariamente y fallará conforme a derecho. Se designa con tal objeto a don Francisco Campillo Cereceda y a falta de éste, a don Enrique Evans de la Cuadra. A falta de ambos, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, quien también será arbitrador en el procedimiento y de derecho para el fallo, debiendo recaer la designación necesariamente en algún abogado que se encuentra desempeñando alguna cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile. --- VIGESIMA QUINTA. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para que realice los trámites de legalización de la sociedad y para que requiera de los Conservadores de Bienes Raíces respectivo las inscripciones y anotaciones que fueren procedentes. --- VIGESIMA SESTA. Se deja constancia que el presente contrato se encuentra exento del pago de todo impuesto, sea fiscal o municipal, incluso del de transferencia, atendido lo dispuesto por el artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciséis mil trescientos noventa y uno, y que la sociedad que se constituye por este acto goza de las franquicias tributarias a que se refiere el artículo ciento noventa

ta y cinco de la Ley dieciséis mil seiscientos dieciséis.---

DISPOSICION TRANSITORIA: A.- Para enterar el aporte a la sociedad, como se indica en la letra a) de la cláusula quinta de este instrumento, la Ilustre Municipalidad de La Reina aporta y transfiere en dominio a "Urbanizadora Corporación de Mejoramiento Urbano - Municipalidad de La Reina Limitada", la propiedad conocida con el nombre de "Parque La Quintrala", ubicada en la Comuna de La Reina, Departamento y Provincia de Santiago, que tiene, según sus títulos, una cabida aproximada de sesenta y cuatro mil siete metros cuadrados, y los siguientes declives: al Norte, con plaza innominada; al Nor-Oriente, con calle Toro Zambrano; al Nor-Poniente, con calle Aguas Claras; y al Sur, con calle La Cañada.- La aportante adquirió dicho inmueble, entre otros, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley dieciséis mil trescientos sesenta y ocho, encontrándose inscrito el dominio a su favor a fojas veintitres mil novecientas ochenta y cuatro número veinticinco mil novecientos veintiseis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco. El aporte se efectúa como cuerpo cierto, por sus declives indicados, siendo su cabida aproximada, en el estado en que la propiedad se encuentra, que es conocido de la sociedad, con todos sus usos, goces, derechos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición y litigios, respondiendo la Municipalidad aportante del saneamiento y evicción en conformidad a la ley.- El valor del aporte asciende a la suma de seiscientos cincuenta mil escudos, cantidad en la que se estima el singularizado inmueble.-

B.- Por su parte, para enterar el aporte a la sociedad, como se indica en la letra c) de la cláusula quinta de esta escritura, la Cor-

poración de Mejoramiento Urbano aporta y transfiere en dominio, a "Urbanizadora Corporación de Mejoramiento Urbano - Municipalidad de La Reina Limitada Bimitada", el inmueble ubicado con frente a la Avenida Larrain, al Oriente del Aeródromo "Eulogio Sánchez", en la Comuna de La Reina, del Departamento y Provincia de Santiago, que tiene, según sus títulos, una superficie aproximada de trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados y los siguientes deslindes y medidas, también aproximados, conforme a plano que se encuentra archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con el número dieciséis mil doscientos quince, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete: al Norte, en línea A - B en doscientos noventa metros con lote seis del Servicio de Seguro Social; y en línea E - D en ciento treinta y dos metros, con prolongación de la Avenida Larrain, resto del lote uno; al Oriente, en línea B - C en seiscientos cincuenta metros, con resto del lote uno, futura población de erradicados; al Sur, en línea C - B en quinientos siete metros con calle Pepe Vila; y al Poniente, en línea B - A en setecientos treinta y cinco metros, con Aeródromo Eulogio Sánchez, calle Carlos Ossandón de por medio.- Adquirió la singularizada propiedad por expropiación que siguió a la Ilustre Municipalidad de La Reina, según consta de la escritura extendida ante el Notario de Santiago, don Fernando Escobar Vivian, con fecha siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, encontrándose inscrito el dominio a su favor a fojas veinte mil sesenta y dos, número veintitres mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al indicado año de mil novecientos sesenta y siete.- La propiedad se aporta como cuer-

po. cierto, en el estado en que se encuentra, siendo conocido de la sociedad, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición y litigios, respondiendo la Corporación de Mejoramiento Urbano del saneamiento y avicción en conformidad a la ley.- El valor del aporte asciende a la cantidad de un millón de escudos, cantidad en la que se estima el singularizado inmueble.-- LA PERSONERÍA del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Mejoramiento Urbano, don Gastón Saint-Jean Bate, se acredita con el siguiente Decreto: "Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Corporación de Mejoramiento Urbano. Designa Director y Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Mejoramiento Urbano.- Santiago, dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Hoy se decretó lo que sigue: Número, cuatrocientos sesenta y siete. Visto lo dispuesto en la Ley número dieciséis mil trescientos noventa y uno, y Teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Director y Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Mejoramiento Urbano, por renuncia de don Hugo León Puelma, que lo servía. Decreto: Designase, a contar desde esta fecha, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano, a don Gastón Saint-Jean Bate, quien tendrá la calidad de Vicepresidente Ejecutivo. Por razones de buen servicio, el señor Gastón Saint-Jean Bate deberá asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar el término de tramitación del presente decreto. Cúmplase con la Ley de Tiabres, Estampillas y Papel Sellado.- Téngase razón, registre, comuníquese y publíquese.-- Eduardo Leighton Guzmán.- Juan Hamilton D.-- Lo que transcribo a usted para su conocimiento.-- Dios guarde a usted.-- Firmado de Eduardo Truyel Díaz - Sub-Secretario de Vivienda y Urbanismo.-- Lo que trans-

7

po cierto, en el estado en que se encuentra, siendo conocido de la sociedad, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición y litigios, respondiendo la Corporación de Mejoramiento Urbano del saneamiento y evicción en conformidad a la ley.- El valor del aporte asciende a la cantidad de un millón de escudos, cantidad en la que se estima el singularizado inmueble.-- LA PERSONERÍA del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Mejoramiento Urbano, don Gastón Saint-Jean Bate, se acredita con el siguiente Decreto: "Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Corporación de Mejoramiento Urbano. Designa Director y Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Mejoramiento Urbano.- Santiago, dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Hoy se decretó lo que sigue: Número cuatrocientos sesenta y siete. Visto lo dispuesto en la Ley número dieciséis mil trescientos noventa y uno, y Teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Director y Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Mejoramiento Urbano, por renuncia de don Hugo León Puelma, que lo servía, Decreto: Designase, a contar desde esta fecha, miembro de la Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano, a don Gastón Saint-Jean Bate, quien tendrá la calidad de Vicepresidente Ejecutivo. Por razones de buen servicio, el señor Gastón Saint-Jean Bate deberá asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar el término de tramitación del presente decreto. Cúmplase con la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.- Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.-- Bernardo Leighton Guzmán.- Juan Hamilton D.-- Lo que transcribe a usted para su conocimiento.-- Dios guarde a usted, en
Firmado el Sr. Eduardo Trujel Díaz - Sub-Secretario de Vivienda y Urbanismo.-- Lo que trans-

cinas que se indican, a las que se mencionan, sin derecho a percibir asignación de traslado, por no significar cambios de residencia: Planta Directiva, Profesional y Técnica: Don Néctor Muñoz Santis, del grado Segundo Directivo, de la Tesorería Provincial de Santiago, pasará a desempeñar el cargo de Tesorero Comunal de La Reina. Rol cincuenta y ocho mil noventa y tres.- Antéces y comuníquese.- Tomás Aguayo Mackers. Tesorero General.- Es copia fiel de la parte pertinente del original, que se encuentra archivado en este Departamento de la Tesorería General.- Hay firma y timbre.- Conforme.- 25 DE

CONSTANCIA del siguiente Acuerdo: " Corporación de Mejoramiento Urbano.- Junta Directiva.- Acuerdo número seiscientos setenta y cuatro. Sesión del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Formación de Sociedad Colectiva Civil de responsabilidad limitada con la Ilustre Municipalidad de La Reina. La Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano, vistos: lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres de la Ley número dieciséis mil trescientos noventa y uno y por el artículo segundo, el número diez del artículo tercero y el número veintitres del artículo octavo de la Ley Orgánica de la Institución, contenida en el Decreto Supremo número cuatrocientos ochenta y tres del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, adopta el siguiente Acuerdo: Primero. Formar una sociedad colectiva civil de responsabilidad limitada con la Ilustre Municipalidad de La Reina, que se registrará por las normas que a continuación se indican y en el silencio de ellas, por las de la Ley número tres mil novecientos dieciocho, del Código Civil y del de Comercio que fueren pertinentes.- Segundo. La sociedad se denominará "Urba-

alizadora Corporación de Mejoramiento Urbano - Municipalidad de La Reina Limitada", pudiendo usar indistintamente este nombre o el de fantasía "Urcorel" o "Urcorel Limitada".-- Tercero. El objeto de la sociedad será: A.- Crear un parque industrial en los terrenos que aportará la Corporación de Mejoramiento Urbano, ubicados al Oriente del Aeródromo "Eulogio Sánchez", en la Comuna de La Reina, para cuyo efecto la sociedad los urbanizará y enajenará a empresarios interesados en construir industrias en ellos.- B.- Urbanización, construir y mantener un centro de equipamiento comunitario en el inmueble denominado "Parque La Quintrala", pudiendo enajenar sus construcciones, y C.- Desarrollar planes de remodelación en el territorio de jurisdicción de la Comuna de La Reina, objetivo éste que comprenderá la adquisición de terrenos aptos para tal fin, su urbanización, loteo y enajenación. Para la consecución de estos fines, la sociedad podrá asociarse o formar sociedades con terceros, ingresar a sociedades con terceros incluso como socia gestora de sociedades en comanditas, simples o por acciones.-- Cuarto. La Administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a una Junta de Administración. Quinto. De la Junta de Administración: a.- La Junta de Administración estará compuesta por seis miembros tres que designará libremente la Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano y tras que nombrará la Ilustre Municipalidad de La Reina.- Los representantes de dicha Ilustre Corporación Edificia serán su Alcalde titular, un Regidor en ejercicio y su Director de Obras Municipales.- Desempeñará el cargo de Presidente de la Junta la persona que elija la Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano, de entre los miembros que ésta tiene derecho a designar. El cargo de Vicepre-

aidente será ejercido por la persona que tenga la calidad de Alcalde titular de la Ilustre Municipalidad de La Reina. - Las personas que desempeñen los cargos a que se refiere el párrafo primero de este punto, serán designadas y reemplazadas por Acuerdos de las respectivas Corporaciones socias, con excepción del Alcalde titular de la Ilustre Municipalidad de La Reina. Los miembros de la Junta de Administración, a excepción del Alcalde y regidores de la Ilustre Municipalidad de La Reina, percibirán una remuneración mensual de un sueldo vital, Escala A, para el Departamento de Santiago.- B.- Tanto los Acuerdos de la Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano como de la Ilustre Municipalidad de La Reina que designen a sus respectivos representantes o determinen su reemplazo, serán reducidos a escritura pública, inscrita en el Registro de Comercio del respectivo Conservador de Bienes Raíces.- C.- La Junta de Administración, para sesionar, necesitará el quórum de los dos tercios de sus miembros; las decisiones de ella se adoptarán por simple mayoría, con excepción de los que impliquen transferir, hipotecar y constituir servidumbres, gravámenes y prohibiciones, designar Gerente, materias todas que requerirán la aprobación de los dos tercios de sus miembros.- D.- El Acuerdo de la Junta por el que se determine designar Gerente, será reducido a escritura pública, inscrita en el Registro de Comercio del respectivo Conservador de Bienes Raíces.- E.- La Junta podrá designar, en el Acuerdo respectivo, el miembro de ella que lo ejecutará, con la facultad de hacer uso en el acto o contrato pertinente, de la razón social.- Si en el Acuerdo no se designa a su ejecutor, lo hará el Gerente de la sociedad y se entenderá que la Junta ha delegado en él, para tal efecto, el uso de la razón

social.-- F.- Los Acuerdos para que la Sociedad se asocie o forme sociedades con terceros; para que ingrese a sociedades con terceros; ingrese a sociedades, incluso en calidad de gestora de sociedades en comandita, simples o por acciones, deberán necesariamente ser adoptados por los dos tercios de los miembros de la Junta.-- G.- Cuando se produzca empate en las deliberaciones de la Junta, decidirá el voto del Presidente titular.-- H.- La Junta, en calidad de administradora de la Sociedad y de titular en el uso de la razón social, tendrá entre otras las siguientes facultades: comprar, vender, permutar toda clase de bienes, sean muebles e inmuebles; hipotecar, poseer, liberar, alzar y cancelar hipotecas; renunciar a las acciones resolutorias, dar y recibir prendas de todas clases y alzar o liberar las que se constituyan, ceder créditos e derechos litigiosos y aceptar cesiones; contratar cuentas corrientes de todas clases, sean de depósitos e de crédito; girar, aceptar, resceptar pagarés y letras de cambio; constituir a la sociedad codeudora solidaria, colocar y retirar valores en custodia; celebrar contratos de transacciones en la forma que estime del caso; Constituirse agente oficioso, contratar seguros terrestres, de incendio, marítimos, etcétera; celebrar cuentas mercantiles; nombrar peritos, contadores, depositarios, corredores y martilleros; formar toda clase de sociedades con las estipulaciones que estime oportunas, pudiendo modificarlas, disolverlas, liquidarlas y prorrogarlas por el tiempo que estime conveniente; nombrar árbitros de todas clases, incluso arbitradores o mixtos; renunciar a todos los recursos o los términos legales que estime conveniente; hacer o recibir pagos por consignación; remitir, compensar, subrogar, dar en pago bienes y obligaciones e créditos; pedir el cumplimiento judicial de los

contratos de promesas; celebrar pactos comisorios, retroventas o pactos accesorios, resciliar estos contratos; acordar indemnizaciones por expropiaciones, en dinero o bonos; formular oposiciones de todas clases; autorizar la contratación de empleados y obreros que la proponga el Gerente.- Tomar parte en propuestas públicas, contratar transportes de mercaderías.

Designar Gerente, fijándole sus facultades y remuneraciones.

Celebrar contratos de cuota litis y arrendamiento de servicios, y en general adoptar todas las decisiones que sean necesarias para la consecución de los fines sociales.-- Sexto. En el orden judicial, representará a la sociedad al Gerente, con las facultades señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.-- Séptimo.- El Gerente tendrá, además, de la indicada precedentemente, las siguientes facultades: A.- Las conservativas del patrimonio de la sociedad, a saber: recibir precios al contado o a plazo; cobrar y percibir cuanto se adeude o aduende a cualquier título a la sociedad; girar conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente de la Junta de Administración sobre las cuentas corrientes de todas clases, sean de depósito o de crédito, contratadas por la Junta de Administración; proponer a la Junta la contratación de empleados y obreros; suscribir las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias.- B.- Representar administrativamente a la sociedad en todos los actos de simple gestión en que ésta actúe, y podrá firmar la correspondencia que sea necesaria para desarrollar su cometido. Podrá retirar la correspondencia de toda clase, perteneciente o dirigida a la sociedad, incluso los certificados, giros postales y telegráficos, documentos de Aduana, conocimientos y documentos de embarque, etcétera. Podrá tomar en arrendamiento casillas de Correo,

X

almacenes de depósito o Warrants. Podrá contratar servicios de instalación de teléfonos. C.- Será el Jefe Administrativo de los empleados y obreros que contrate para la sociedad y hará las veces de Ministro de Fé de los Acuerdos que adopte la Junta de Administración, pudiendo reducirlos a escrituras públicas cuando fuere necesario. D.- Y las demás que expresamente le confiere o delegue la Junta de Administración. Octavo. El capital de la sociedad será la suma de tres millones trescientos mil escudos, que se formará de la siguiente manera: (a) La Ilustre Municipalidad de La Reina aportará en dominio a la sociedad el predio denominado "Parque La Quintrala", que se encuentra ubicado en la Comuna de La Reina, del Departamento y Provincia de Santiago, que según sus títulos, tiene una caída aproximada de sesenta y cuatro mil siete metros cuadrados y los siguientes deslindes: al Norte, con plaza innominada; al Nor-Oriente, con calle Torre Zambrano; al Nor-Poniente, con calle Aguas Claras; y al Sur, con calle La Cañada.- Dicho inmueble, la indicada Ilustre Corporación Edilicia lo adquirió, entre otros, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley número dieciséis mil trescientos sesenta y ocho, encontrándose inscrito a su favor, a fojas veintitres mil novecientos ochenta y cuatro número veinticinco mil novecientos veintisiete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco.- Este aporte se valorizará en la cantidad de seiscientos cincuenta mil escudos.- b) Con la suma de un millón de escudos, que la Ilustre Municipalidad referida lo entregará a la Sociedad al firmarse la escritura social.- c) La Corporación de Mejoramiento Urbano aportará en dominio a la socie-

dad los terrenos que se encuentran ubicados al Oriente del Aeródromo "Eulogio Sánchez", en la Comuna de La Reina, del Departamento y Provincia de Santiago, que son parte del Fundo "La Reina", y que de conformidad con el plano seccional de dicho fundo, elaborado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Reina, tiene una superficie aproximada de trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados, encerrada por el polígono demarcado en rojo, formado por las letras A - B - C - D - E y A, y los siguientes deslindes y medidas, también aproximadas: al Norte, en línea A - E, en doscientos noventa y cinco metros, con lote seis del Servicio de Seguro Social y en línea E - D, en ciento treinta y dos metros, con prolongación de la Avenida Larrain, resto del lote uno; al Oriente, en línea D - C, en setecientos cincuenta metros con resto del lote uno, futura Población Erradicados; al Sur, en línea C - B, en quinientos siete metros, con calle Pepe Vila; y al Poniente, en línea B - A, en setecientos treinta y cinco metros, con Aeródromo "Eulogio Sánchez", calle Carlos Ossandón de por medio.- La aludida Corporación de Mejoramiento Urbano adquirió dicho inmueble mediante expropiación que siguió a la Ilustre Municipalidad de La Reina, según consta de la escritura extendida ante el Notario de Santiago, don Fernando Escobar Vivian, con fecha siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, encontrándose inscrito el dominio a su favor a fojas veinte mil sesenta y dos número veintitres mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a igual año de mil novecientos sesenta y siete. Este aporte se valorizará en la cantidad de un millón de escudos;

y d) con la suma de seiscientos cincuenta mil escudos que la mencionada Corporación de Mejoramiento Urbano entregará a la Sociedad, dentro del plazo de siete meses en las condiciones que fije la escritura social.- Noveno. La duración de la Sociedad será indefinida, hasta la época en que se logre el cumplimiento de los fines sociales. Sin embargo, cualquiera de las Corporaciones socias podrá ponerle término anticipado una vez que se cumpla con el objetivo señalado en la letra "a" del punto tercero de este Acuerdo, mediante notificación que consistirá en la inscripción en el Registro de Comercio de la escritura pública y que se reduzca el aviso pertinente, hasta con seis meses de anticipación a lo menos. Con todo, si se perdiere el cincuenta o más por ciento del capital social o se produjeren desacuerdos insubsanables entre las socias, cualquiera de ellas podrá pedir la disolución de la sociedad a un árbitro arbitrador que se designará en la escritura social, para este efecto. Disuelta la sociedad, la liquidación y división del haber social se efectuará de común acuerdo por las socias, yá falta de acuerdo, por el árbitro a que alude el párrafe anterior. En la liquidación se observarán las normas de los artículos cuatrocientos siete y siguientes del Código de Comercio.- Décimo. Las utilidades y pérdidas se repartirán entre las Corporaciones socias en proporción al capital efectivamente aportado por cada una de ellas, y se liquidarán al término de cada año calendario, previo balance contable.- Décimo primero. Se faculta al señor Vice-presidente Ejecutivo de la Corporación de Mejoramiento Urbano para convegir en el pacto social todas aquellas otras estipulaciones que estime necesarias e convenientes y en especial las que se refieren al nombramiento de liquidadores, nom-

trazante de árbitros compromisarios que conozcan y resuelvan las dificultades que se susciten entre las Corporaciones socias, la fijación del domicilio de la sociedad; etcétera. El presente acuerdo se transcribirá sin esperar la aprobación del acta respectiva.- Firmado: Hernán Arrieta Zaldivar - Junta Directiva - Secretario." Conforme.— 32 DLJA

CONSTANCIA del siguiente Acuerdo: "Municipalidad de La Reina. Secretaría Municipal. Referencia: Comunica Acuerdo Municipal número ciento cincuenta y cinco. Oficio S. K. número doscientos ochenta y siete. La Reina, veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario Municipal que suscribe, viene en comunicar a usted, el Acuerdo Municipal número ciento cincuenta y cinco, adoptado en sesión extraordinaria de Viernes veintisiete de Octubre del presente año y cuyo tenor es el siguiente: Acuerdo número ciento cincuenta y cinco: Teniendo presente la iniciativa legal concedida por el señor Alcalde por Oficio A. número cuatrocientos noventa y ocho de veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, en orden a concurrir a la formación y constitución de una sociedad entre la Municipalidad y la Corporación de Mejoramiento Urbano, en base a lo preceptuado por el artículo cuarenta y cuatro de la ley número dieciséis mil trescientos noventa y uno de dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y lo establecido en el artículo tercero números dos, ocho y diez de la Ley Orgánica de la Corporación de Mejoramiento Urbano, Decreto Supremo número cuatrocientos ochenta y tres del Ministerio de la Vivienda, publicado en el Diario Oficial número veintiseis mil quinientos treinta y uno de tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis; el Acuerdo número seiscientos setenta y cua-

tro de la Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano, adoptado en sesión de veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y el informe favorable del Comité de Regidores de tres de Octubre del año en curso, se acuerda concurrir a la formación de una sociedad civil de responsabilidad limitada, entre la Corporación de Mejoramiento Urbano y la Municipalidad de La Reina, bajo la forma y condiciones que a continuación se indican: Primero. Formar una sociedad colectiva civil de responsabilidad limitada con la Corporación de Mejoramiento Urbano que se regirá por las normas que a continuación se indican y en el alienación de ellas, por las de la Ley número tres mil novecientos dieciocho del Código Civil y del Comercio que fueren pertinentes.-- Segundo. La Sociedad se denominará "Urbanizadora Corporación de Mejoramiento Urbano - Municipalidad de La Reina Limitada", pudiendo usar indistintamente este nombre o el de fantasía "Urcoral" o "Urcoral Limitada".-- Tercero. El objeto de la sociedad será: - A.- Crear un parque industrial en los terrenos que aportará la Corporación de Mejoramiento Urbano, ubicados al Oriente del Aeródromo "Eulogio Sánchez", en la Comuna de La Reina, para cuyo efecto la sociedad los urbanizará y enajenará a empresarios interesados en construir industrias en ellos.-- B.- Urbanizar, construir y mantener un centro de equipamiento comunitario en el inmueble denominado "Parque La Quintrala", pudiendo enajenar sus construcciones, y C.- Desarrollar planes de remodelación en el territorio de jurisdicción de la Comuna de La Reina, objetivo éste que comprenderá la adquisición de terrenos aptos para tal fin, su urbanización, loteo y enajenación.- Para la consecución de estos fines la sociedad podrá asociarse o formar sociedades con terceros, ingresar a sociedades con

terceros, incluso como socia gestora de sociedades en comanditas, simples o por acciones.-- Cuarto. La Administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a una Junta de Administración.-- Quinto. De la Junta de Administración: A.- La Junta de Administración estará compuesta de seis miembros: tres que designará libremente la Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano y tres que nombrará la Ilustre Municipalidad de La Reina. Los representantes de dicha Ilustre Corporación Edilicia serán su Alcalde titular, un regidor en ejercicio y su Director de Obras Municipales. Desempeñará el cargo de Presidente de la Junta (de) la persona que elija la Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano, de entre los miembros que ésta tiene derecho a designar.- El cargo de Vicepresidente será ejercido por la persona que tenga la calidad de Alcalde titular de la Ilustre Municipalidad de La Reina. Las personas que desempeñen los cargos a que se refiere el párrafo primero de este punto, serán designadas y reemplazadas por Acuerdo de las respectivas Corporaciones socias, con excepción del Alcalde titular de la Ilustre Municipalidad de La Reina. Los miembros de la Junta de Administración, a excepción del Alcalde y Regidores de la Ilustre Municipalidad de La Reina, percibirán una remuneración mensual de un sueldo vital Escala A para el Departamento de Santiago.- B.- Tanto los acuerdos de la Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano como de la Ilustre Municipalidad de La Reina, que designen a sus respectivos representantes o determinen su reemplazo, serán reducidos a escritura pública, inscrita en el Registro de Comercio del respectivo Conservador de Bienes Raíces.- C.- La Junta de Administración, para sesionar, necesitará el quórum de los dos tercios

de sus miembros; las decisiones de ella se adoptarán por simple mayoría, con excepción de los que impliquen transferir, hipotecar y constituir servidumbres, gravámenes y prohibiciones sobre los bienes de la sociedad, contratar préstamos, delegar facultades, designar Gerente, materias todas que requerirán la aprobación de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.- D.- El Acuerdo de la Junta por el que se determine designar Gerente, será reducido a escritura pública, inscrita en el Registro de Comercio del respectivo Conservador de Bienes Raíces.- E.- La Junta podrá designar, en el Acuerdo respectivo, el miembro de ella que lo ejecutará, con la facultad de hacer uso en el acto o contrato pertinente, de la razón social.- Si en el Acuerdo no se designa a su ejecutor, lo hará el Gerente de la sociedad y se entenderá que la Junta ha delegado en él para tal efecto, el uso de la razón social.- F.- Los Acuerdos para que la sociedad se asocie o forme sociedades con terceros; para que ingrese a sociedades, incluso en calidad de gestora de sociedades en comanditas, simples o por acciones, deberán necesariamente ser adoptados por los dos tercios de los miembros de la Junta.- G.- Cuando se produzca empate en las deliberaciones de la Junta, decidirá el voto del Presidente titular.- H.- La Junta, en su calidad de administradora de la sociedad y de titular en el uso de la razón social, tendrá entre otras las siguientes facultades: comprar, vender, permutar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles; hipotecar, posponer, liberar, alzar y cancelar hipotecas; renunciar a las acciones resolutorias, dar y recibir prendas de todas clases y alzar o liberar las que se constituyen, ceder créditos o derechos litigiosos y aceptar cesiones; contratar cuentas corrientes de todas clases, sean de de-

posito o de crédito; girar, aceptar, resceptar pagarés y letras de cambio; constituir a la sociedad codeudora solidaria, colocar y retirar valores en custodia; celebrar contratos de transacciones en la forma que estime del caso.- Constituirse agente oficioso; contratar seguros terrestres, de incendio, marítimo, etcétera; celebrar cuentas mercantiles; nombrar peritos, contadores, depositarios, corredores y martilleros; formar toda clase de sociedades con las estipulaciones que estime oportunas, pudiendo modificarlas, disolverlas, liquidarlas y prorrogarlas por el tiempo que estime conveniente; nombrar arbitros de todas clases, incluso arbitradores o mixtos; renunciar a todos los recursos e los términos legales que estime conveniente; hacer o recibir pagos por consignación; remitir, compensar, subrogar, dar en pago bienes y obligaciones e créditos; pedir el cumplimiento judicial de los contratos de promesas; celebrar pactos comisorios, retroventas e pactos accesorios, resciliar estos contratos; acordar indemnizaciones por expropiaciones, en dinero o bonos; formular oposiciones de todas clases; autorizar la contratación de empleados y obreros que le proponga el Gerente.- Tomar parte en propuestas públicas, contratar transportes de mercaderías. Designar Gerente, fijándole sus facultades y remuneraciones. Celebrar contratos de sueta litta y arrendamiento de servicios, y en general adoptar todas las decisiones que sean necesarias para la consecución de los fines sociales.- Texto. En el orden judicial, representará a la sociedad el Gerente con las facultades señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.- Séptimo. El Gerente tendrá, además de la indicada precedentemente, las siguientes facultades: A.- las conservativas del patrimonio de

la sociedad, a saber: recibir precios al contado o a plazo; cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a cualquier título a la sociedad; girar conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente de la Junta de Administración sobre las cuentas corrientes de todas clases, sean de depósito o de crédito, contratadas por la Junta de Administración; proponer a la Junta la contratación de empleados y obreros; suscribir las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias. -- B.- Representará administrativamente a la sociedad en todos los actos de simple gestión que ésta actúe y podrá firmar la correspondencia que sea necesaria para desarrollar su cometido. -- Podrá retirar la correspondencia de toda clase, perteneciente o dirigida a la sociedad, incluso los certificados, giros postales y telegráficos, documentos de aduana, conocimientos y documentos de embarque, etcétera. -- Podrá tomar en arrendamiento casillas de Correo, almacenes de depósito o warrants. -- Podrá contratar servicios de instalación de teléfonos. -- C.- Será el jefe administrativo de los empleados y obreros que contrata para la sociedad y hará las veces de Ministro de Fé de los Acuerdos que adopte la Junta de Administración, pudiendo reducirlos a escritura pública cuando fuere necesario. -- D.- Y las demás que expresamente le confiare o delegue la Junta de Administración. -- Octavo. El capital de la sociedad será la suma de tres millones trescientos mil escudos, que se formará de la siguiente manera: a) la Ilustre Municipalidad de La Reina aportará en dominio a la sociedad el predio denominado "Parque La Quintrala", que se encuentra ubicado en la Comuna de La Reina, del Departamento y Provincia de Santiago, que según sus títulos, tiene una cabida aproximada de sesenta y cuatro mil siete metros cuadrados y los siguientes dealines: al Norte, con Plaza inno-

minada; al Nor-Oriente, con calle Toro Zambrano; al Nor-Occiden-
 te, con calle Aguas Claras; y al Sur, con calle La Cañada.--
 Dicho inmueble la Ilustre Corporación Edilicia lo adquirió en-
 tre otros, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez de
 la Ley número dieciséis mil trescientos sesenta y ocho, encon-
 trándose inscrito a su favor a fojas veintitrés mil novecien-
 tos ochenta y cuatro número veinticinco mil novecientos vein-
 tisiete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes
 Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos se-
 senta y cinco. Este aporte se valorizará en la cantidad de
 seiscientos cincuenta mil escudos; b) Con la suma de un mi-
 llón de escudos, que esta Ilustre Municipalidad le entregará
 a la Sociedad al firmarse la escritura social.- c) La Corpo-
 ración de Mejoramiento Urbano aportará en dominio a la socie-
 dad los terrenos que se encuentran abastados al Oriente del Ac-
 ródromo "Eulogio Sánchez", en la Comuna de La Reina, del De-
 partamento y Provincia de Santiago que son parte del Fondo
 "La Reina", y que de conformidad con el plano seccional de di-
 cho Fondo, elaborado por la Dirección de Obras Municipales,
 de esta Ilustre Municipalidad de La Reina, tiene una superfi-
 cie aproximada de trescientos sesenta y cinco mil seiscientos
 treinta y cuatro metros cuadrados, encerrada por el polígono
 demarcado en rojo, formado por las letras A - B - C - D - E y
 A, y los siguientes deslindes y medidas, también aproximados:
 al Norte, en línea A - B, en seiscientos noventa metros, con lo-
 te seis del Servicio de Seguro Social, y en línea E - D, en
 ciento treinta y dos metros con prolongación de la Avenida La-
 rraín, resto del lote uno; al Oriente, en línea D - C, en setecien-
 tos cincuenta metros con resto del lote uno, futura pobla-
 ción de erradicados; al Sur, en línea C - B, en quinientos die-

te metros, con calle Pepe Vila; y al Poniente, en línea B = A, en setecientos treinta y cinco metros con arcódromo "Eulogio Sánchez", calle Carlos Ossaandón de por medio.- La aludida Corporación de Mejoramiento Urbano adquirió dicho inmueble mediante expropiación que siguió a la Ilustre Municipalidad de La Reina, según consta de la escritura extendida ante el Notario de Santiago don Fernando Escobar Vivian, con fecha siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, encontrándose inscrito el dominio a su favor a fojas veinte mil sesenta y dos, número veintitres mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos sesenta y siete.-- Este aporte se valorizará en la cantidad de un millón de escudos; y d) con la suma de seiscientos cincuenta mil escudos, que la mencionada Corporación de Mejoramiento Urbano entregará a la sociedad, dentro del plazo de siete meses en las condiciones que fijan la escritura social.-- Noveno. La duración de la Sociedad será indefinida, hasta la época en que se logre el cumplimiento de los fines sociales.- Sin embargo, cualquiera de las Corporaciones socias podrá ponerle término anticipado una vez que se cumplan con los objetivos señalados en la letra "A" del punto tercero de este acuerdo, mediante notificación que consistirá en la inscripción en el Registro de Comercio de la escritura pública a que se reduzca el aviso pertinente, hasta con seis meses de anticipación a lo menos.- Con todo, si se perdiere el cincuenta o más por ciento del capital social o se produjeran desacuerdos insubsanables entre las socias, cualquiera de ellas podrá pedir la disolución de la sociedad a un árbitro arbitrador que se designará en la escritura social, para este efecto.- Disuálta la sociedad, la liquidación y divi-

aión del haber social se efectuará de común acuerdo por las
 socias y a falta de acuerdo, por el árbitro a que alude el pá-
 rrafo anterior. En la liquidación se observarán las normas de
 los artículos cuatrocientos siete y siguientes del Código de
 Comercio.— Décimo. Las utilidades y pérdidas se repartirán
 entre las Corporaciones socias en proporción al capital efec-
 tivamente aportado por cada una de ellas, y se liquidarán al
 término de cada año calendario, previo balance contable.— Un-
 décimo. Se faculta al señor Alcalde de la Ilustre Municipali-
 dad de La Reina para convenir en el pacto social todas aque-
 llas otras estipulaciones que estian necesarias o convenientes
 y en especial las que se refieren al nombramiento de liquida-
 dores, nombramiento de árbitros compromisarios que conozcan y
 resuelvan las dificultades que se susciten entre las Corpora-
 ciones socias, la fijación del domicilio de la sociedad, etcé-
 tera.— Concurrieron, con su voto favorable a esta resolución,
 el Alcalde señor Castillo y los regidores señores Dupré, Gon-
 zález y Vergara.— Lo que comunico a usted para su conocimien-
 to y fines consiguientes.— Firmado: Lionel Bastias Rana, Secre-
 tario Municipal.— Hay timbra." -- Conforme. --- SE DEIA CONS-
 TANCIA del siguiente documento: " Número doscientos veintiseis.
 Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.
 La Intendencia decretó hoy; Vistos: el oficio número quin-
 cientos cuatro de fecha veintisiete de Octubre de este año, del
 señor Alcalde de La Reina; lo dispuesto en los artículos cua-
 renta y cuatro de la ley número dieciseis mil trescientos no-
 venta y uno, del dieciseis de Diciembre de mil novecientos se-
 senta y cinco; tercero, números dos, ocho y diez de la ley Or-
 gánica de la Corporación de Mejoramiento Urbano del tres de
 Septiembre de mil novecientos sesenta y seis y sesenta y siete

de la ley número once mil ochocientos sesenta, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades y en uso de la facultad que me concede la ley número siete mil ciento sesenta y cuatro, Decreto: Apruébase el acuerdo adoptado por la Ilustre Municipalidad de La Reina en la sesión del veintiseis de Octubre del año en curso, que autoriza la formación de una sociedad entre la Municipalidad y la Corporación de Mejoramiento Urbano, bajo la denominación de "Urbanizadora Corporación de Mejoramiento Urbano - Municipalidad de La Reina Limitada", en cuyo capital figura entre otros aportes a la sociedad, el inmueble de dominio municipal "Parque La Quintrala". - Anótase y comuníquese. - Sergio Saavedra Viallar, Intendente de Santiago. - Ernesto Millar Vergara, Secretario-abogado suplente. - Lo que transcribe a usted para su conocimiento y fines del caso. - Saluda atentamente a usted. - Firmado: Ernesto Millar Vergara - Secretario-abogado suplente. - Hay un timbre. - Conforme. - SE DEJA CONSTANCIA que no se inserta comprobante de pago de contribuciones a los bienes raíces de la propiedad que aporta la Corporación de Mejoramiento Urbano por estar exenta de dicho tributo, de acuerdo a lo prevenido por el artículo cuarenta y nueve de la Ley número dieciséis mil trescientos noventa y uno. - SE DEJA CONSTANCIA del siguiente certificado: "Servicio de Impuestos Internos. Administración Séptima Zona. Sección Avaluaciones. Unidad Oriente. - Comuna La Reina. Número trescientos ochenta y cuatro. - Certificado. El Jefe de la Unidad Oriente de Avaluaciones de la Séptima Zona de Impuestos Internos que suscriba, certifica: Que, el predio ubicado en Aguas Claras, de la Comuna de La Reina, inscrito en el Rol de Avalúo vigente, bajo el número mil quinientos dieciséis/uno y a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Reina, presenta

al año mil novecientos sesenta y siete, en avalúo ascendente de seiscientos treinta y cuatro mil ciento nueve dólares. - Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley número cuatro mil ciento setenta y cuatro, este predio goza de Exención Total.- Se extiende el presente certificado a petición de la Ilustre Municipalidad de La Reina, para los fines que estime convenientes. Suiza, treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.- Firmado: Luis Rojas Quezada - Jefe de la Unidad Oriente Avaluaciones.- Hay timbre." Conforme.--- Redactó esta escritura el abogado de la Corporación de Mejoramiento Urbano, don Nelson E. Carrasco Cerda.-- SE DEJA CONSTANCIA del siguiente certificado de Pavimentación: " Dirección de Pavimentación Urbana. Chile. Certificado de Pavimentación diecisiete mil quince. El Director de Pavimentación Urbana certifica que el inmueble ubicado en la Comuna de La Reina, Rol número mil quinientos dieciséis/uno. Por su frente a la calle Aguas Claras y con frente a La Cañada y N. Toro y Zambrano, Población Tobalaba, Cuarto Sector. No está afecto por ahora al pago de pavimentación.-- Hay firma y timbre." Conforme.--- Se deja constancia del siguiente certificado de pavimentación: " Dirección de Pavimentación Urbana. Chile. Certificado de Pavimentación diecisiete mil doscientos ochenta y tres. El Director de Pavimentación Urbana certifica que el inmueble ubicado en la Comuna de La Reina, rol número cinco mil/cuatro, por su frente a la calle Larrain y con frente además a calle Pepe Vila esquina de Ossandón. No está afecto por ahora al pago de pavimentación.-- Hay firma del Director y un timbre." Conforme.-- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes, con los testigos de este domicilio, doña Zulena Chamorro Fuentes y don Raúl Hinojosa Galvez.-- Se dá copia y no se paga

impuesto en conformidad a la ley de Doyff. -- Santiago de Chile --

F. Castillo V. -- M. Buzos -- Salas Chorro -- J. Kino

José G. -- F. Escobar V. -- Entre paréntesis "da". No vale.

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA. -- Santiago de Chile, a seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. --

[Handwritten signature]

[Extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]